

**DECRETO N° 0775**

**NEUQUÉN, 29 JUL 2002**

**VISTO:**

El Expediente 096-B-2002 iniciado por el Bloque UCR referido a las normas que regulan el tránsito en la vía pública -edades mínimas para conducir- y la Ordenanza N° 9504; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza mencionada sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04 de Julio de 2002, en ejercicio de competencias otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, establece clases, edades mínimas y características para el otorgamiento de licencias para conducir que habilitan el tránsito en la vía pública, siendo remitida a los efectos de su promulgación a las áreas correspondientes para emitir opinión al respecto;

Que toma intervención la Dirección de Licencia de Conducir y Registro de Antecedentes de Tránsito, la cual realiza una serie de consideraciones al texto de dicha ordenanza sugiriendo su veto;

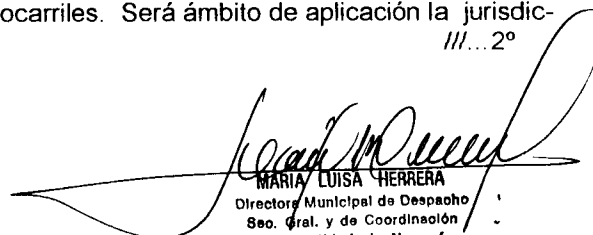
Que las actuaciones son enviadas a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a fin que tome conocimiento de las mismas y emita opinión respecto de la Ordenanza N° 9504 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y las apreciaciones formuladas por la Dirección Licencias de Conducir y Registro de Antecedentes de Tránsito;

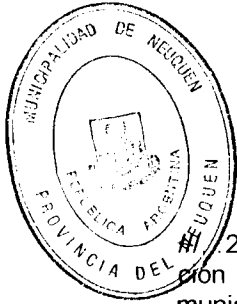
Que mediante Dictamen N° 516/02 el área legal expresa que la citada norma, como se mencionara ut supra, regula sobre las clases, edades mínimas y características para el otorgamiento de licencias para conducir que habilitan el tránsito en la vía pública. Y, además, en su Artículo 5º) deroga los Artículos 8º), 15º) y 19º) de la Ordenanza N° 2739 y las Ordenanzas N° 2968, 3274 y 3360;

Que en relación a la observación formulada en el punto A) del informe emitido por el área de carnet de conducir respecto de si la norma aplicable a la materia tránsito, esto es la Ordenanza N° 7510, se encuentra vigente o no, cabe realizar varias precisiones;

Que en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.449 y sus normas reglamentarias, su Artículo 1º) establece que "son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y al medio ambiente en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdic-

///...2º

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



ción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales", adhiriéndose a la misma la Provincia del Neuquén el 30-10-96 mediante Ley N° 2178;

Que asimismo, el Artículo 95º) de la Ley Nacional derogó las Leyes N°s 13.893 y 14.224 y el Decreto N° 692/92, así como cualquier otra norma que se le oponga desde su entrada en vigencia, la cual, conforme al Artículo 94º), operará a partir de que lo haga su reglamentación, la que determinará las fechas en que, escalonadamente, las autoridades irán exigiendo el cumplimiento de las disposiciones nuevas, que con respecto a la legislación reemplazada crea esta ley, con lo cual la reglamentación existente antes de su entrada en vigencia continuará aplicándose hasta su reemplazo, siempre y cuando no se oponga a la misma, hasta que, por Decreto Nacional N° 779/95 se sanciona la correspondiente norma que reglamenta desde el Artículo 1º) al 95º);

Que en el orden local, mediante Ordenanza N° 7510 la Municipalidad de Neuquén se adhirió en forma parcial a la Ley Nacional de Tránsito, respecto del articulado que expresamente enumera en su Artículo 1º) y derogó las Ordenanzas N°s 5875 ( adhería a los Decretos del PEN N° 692/92 y 2254/92); 6878 y 7389 (adherían al Decreto Provincial N° 1165/94 reglamentario de la Ley Provincial N° 1997, que adoptaba al Decreto del PEN N° 692/92 como Reglamento Provincial de Tránsito y Transporte);

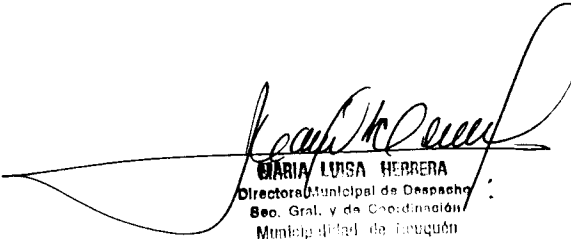
Que el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 7510, en relación a la Ordenanza N° 2739 sólo le deroga los artículos en él enumerados; los artículos no derogados de esta ordenanza continúan vigentes y son complementarios de los artículos de la Ley Nacional N° 24.449;

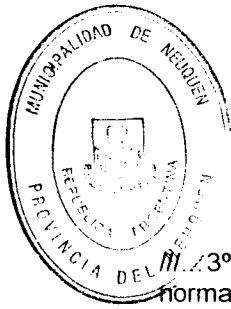
Que en cuanto a la reglamentación de la Ordenanza N° 7510, el Decreto N° 850/96 en el Artículo 1º) dispone el texto ordenado y unificado de los contenidos expresados en los Artículos 1º) al 7º) de dicha Ordenanza, ordenando temáticamente su articulado y, en el Artículo 2º) aprueba el cuerpo de disposiciones reglamentarias del Artículo 42º) sobre revisiones técnicas periódicas obligatorias;

Que posteriormente, mediante Decreto N° 0979/96 se aprueba el texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 7510/96 en cumplimiento de lo estipulado en su Artículo 10º) y detallado en el Art. 1º) del Decreto N° 850/96, incorporando en el mismo los artículos vigentes de la Ordenanza N° 2739, adoptando una numeración única y consecutiva.-

Que en relación a la vigencia de la Ordenanza N° 7510, el Artículo 12º) establece que "la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha que lo haga su reglamentación, hasta tanto tienen validez y se aplicarán las

///... 3º

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



normas que rigen en la actualidad sobre la materia”;

Que continúa el análisis legal expresando que, ante una interpretación que resulte favorable a la vigencia de la norma, se debe considerar que, si la intención del legislador municipal, al supeditar la vigencia de la norma a su reglamentación, fue adoptar los fundamentos del legislador nacional, sólo se encontrarían en vigencia los Artículos 42º), 64º) y 24º) del Texto Ordenado por Decreto N° 979/96 de la Ordenanza N° 7510 y aquéllos que, por no necesitar reglamentación, resultan de por sí operativos desde la publicación de la norma; el resto de la Ordenanza N° 7510, no se encontraría en vigencia, tornándose, por ende, aplicables a la materia no reglamentada las normas derogadas por los Artículos 4º) y 5º) de la Ordenanza N° 7510 y que fueran reseñadas ut supra, es decir las Ordenanzas N° 5875 y 6878 y 7389; a lo cual hay que agregar que la Municipalidad no adhirió a los Artículos 11º), 16º) y 17º) de la Ley Nacional de Tránsito, resultando aplicable lo normado en los Artículos 8º), 15º) y 19º) de la Ordenanza N° 2739;

Que resulta entonces, que la Ordenanza N° 9504 modifica artículos de la Ordenanza N° 2739 que no se encuentran vigentes atento su falta de reglamentación;

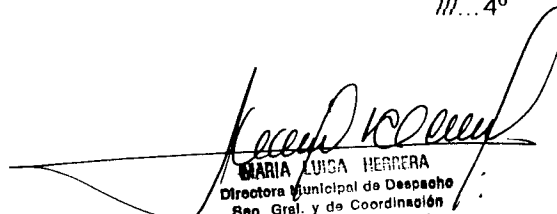
Que con un criterio interpretativo restrictivo, se arribaría a la conclusión de que, al no haberse cumplimentado con lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 7510, la misma no se encontraría vigente, rigiendo en materia de tránsito la normativa por ella derogada.

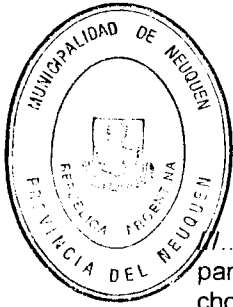
Que, independientemente del criterio adoptado, resulta que los artículos derogados por la Ordenanza N° 9504 no tienen vigencia por falta de reglamentación de la Ordenanza N° 7510;

Que en cuanto a las consideraciones contenidas en el punto B) del informe mencionado, respecto de las excepciones a la edad mínima para conducir en vía pública, la norma contempla otorgar licencia habilitante a los menores que tengan diecinueve años cumplidos para licencias “D-1”, apartándose de lo establecido por el Artículo 11º) de la Ley Nacional de Tránsito, (a la cual no adhiere la Ordenanza N° 7510) norma que estipula para la misma clase de licencia haber cumplido 21 años y sólo por excepción los 20 años en el supuesto previsto por el Artículo 20º) de la LNT;

Que en relación a ello esa asesoría considera, en concordancia con lo informado por la Dirección Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, que podrían suscitarse ciertos conflictos ya que la normativa nacional, aplicable en lugares sometidos a jurisdicción federal, y también provincial, por adhesión expresa de la Pcia. del Neuquén a la LNT, exige 21 años para conducir vehículos afectados a servicio público de transporte de pasajeros y mercaderías (como resulta ser la categoría “D-1” del Artículo 3º) de la Ordenanza N° 9504), en especial en el tema seguros y cobertura de siniestros por

///...4º

  
MARÍA LUCRECIA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



... 4º

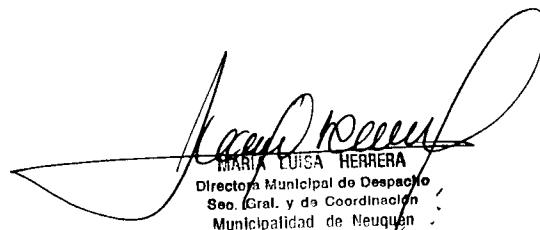
parte de las aseguradoras respecto de responsabilidad por pasajero transportado, chofer y terceros no transportados, ya que dichas empresas se encuentran sometidas al cumplimiento de la LS y LNT, por lo cual sería factible que la compañía aseguradora no cubriera un siniestro del asegurado si el vehículo fuera conducido en función del servicio (ej. taxi, remisse, transporte escolar) por un menor de 19 años (chofer) en lugares en los cuales resultare aplicable la LNT (ej. Ruta N° 22, Ruta N° 7, Cipolletti, etc.);

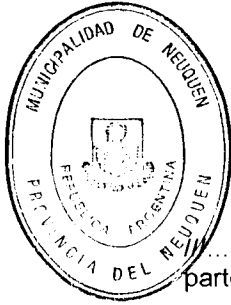
Que además, la LNT en su Artículo 17º), respecto de los menores establece que "los menores de edad para solicitar licencia conforme el Artículo 11º), deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta" y su reglamentación determina que " las edades mínimas establecidas en la ley no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo"; pero si bien la Ordenanza N° 7510 no adhirió ni al Artículo 17º) ni a su reglamentación, su texto resulta útil para entender el alcance conforme la normativa nacional de las licencias otorgadas a menores de edad, es decir, los menores de 21 años, las cuales se otorgan con criterio restrictivo en materia de licencia profesional, bastando analizar el texto de la reglamentación del Artículo 13º) de la LNT, al cual esta Ordenanza adhirió, referido a menores y características de la licencia otorgada a los mismos, sin distinguir si la misma es profesional o no;

Que con lo estipulado en el Artículo 3º), Inciso b) de la Ordenanza N° 9504, se estaría otorgando una licencia que habilitaría a su titular a conducir exclusivamente dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, con lo cual se desvirtuaría la finalidad tenida en miras por el legislador, tendiente a posibilitar mayor cantidad de fuentes de trabajo para los jóvenes residentes en Neuquén capital y además, resultando prácticamente imposible implementar controles a fin de garantizar el cumplimiento de la norma, resultando ilustrativo al respecto, el proyecto de ordenanza presentado por el Bloque UCR, el cual en su Artículo 3º) contemplaba expresamente que "las excepciones establecidas en el artículo anterior rigen para conducir vehículos en todo el ejido municipal", previsión que se eliminó del texto que finalmente resultara aprobado por el Concejo Deliberante;

Que en relación a la observación formulada al último párrafo del Artículo 3º) referido a la autorización de los representantes de los menores de 18 años para solicitar licencia de conducir, cabe aclarar que el citado artículo se aparta del criterio plasmado en la normativa nacional que requiere, en el caso de menores de edad, la autorización del representante legal del mismo para obtener licencia de conducir, aún en los supuestos de emancipación del menor de edad en los casos que procede conforme la normativa de fondo (emancipación por matrimonio y emancipación dativa), por cuanto, conforme los Artículos 126º) y 127º) del Código Civil, los menores de 18 años son menores adultos pero menores de edad, ya que la mayoría se adquiere al cumplir 21 años (Artículo 128º) primera

///... 5º

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Seo. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



...5º  
parte C.C);

Que conforme los argumentos vertidos y compartiendo el criterio de la Dirección Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, esa asesoría estima conveniente que el Órgano Ejecutivo Municipal ejerza su facultad de veto total en relación a la Ordenanza N° 9504, aconsejando que en la materia se legisle adhiriéndose al Artículo 11º) de la Ley N° 24.449, procediendo a modificar los Artículos 1º) y 6º) de la Ordenanza, contemplando en el primero la inclusión del Artículo 11º) de la LNT y, en el segundo, la de los Artículos 8º), 15º) y 19º) de la Ordenanza N° 2739;

Que interviene la Subsecretaría General, Legal y Técnica, la cual remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a efectos de proceder a la confección de la norma legal que contemple el veto parcial de la Ordenanza N° 9504 en cuanto a la edad de 19 años para la clase de licencia "D-1" (Artículo 3º) Inciso b);

Que en función de lo expuesto, corresponde proceder a vetar parcialmente la Ordenanza citada;

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° 9504** sancionada el 04 ----- de julio de 2002, mediante la cual se establecen la clases, edades mínimas y características para el otorgamiento de licencias de conducir que habilitan el tránsito en la vía pública y deroga los Artículos 8º), 15º) y 19º) de la Ordenanza N° 2739 y las Ordenanzas N°s. 2968, 3274 y 3360, **en relación a lo dispuesto en su Artículo 3º) Inciso b) que establece la edad de 19 años para la clase de licencia "D-1";** en razón de lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) COMUNICAR** lo dispuesto precedentemente al Concejo Deliberante.-

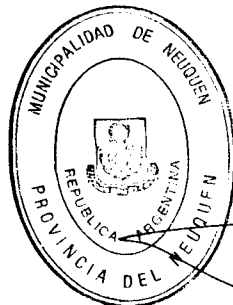
**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación y de Gobierno y Acción Social.-

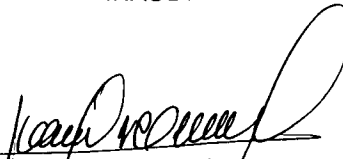
**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente

**ARCHÍVESE.-**

G.P.-  
ES COPIA

FDO) QUIROGA  
GALLO  
INAUDI



  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén